

Gobierno de Catamarca
Asesoría General de Gobierno

**Ley N° 4874 - Decreto N° 425
TRANSFORMACIÓN DE JUZGADOS DE 5ta. y 6ta.
CIVIL Y COMERCIAL EN JUZGADOS DE EJECUCIONES**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADO
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

*ARTICULO 1.- Transformase los Juzgados de Primera Instancia en la Civil y Comercial de Quinta y Sexta Nominación, en Juzgados de Primera Instancia en lo Comercial y Ejecuciones de Primera y Segunda Nominación respectivamente.

Los mismos tendrán asiento y jurisdicción en la Primera Circunscripción Judicial y entenderán con competencia exclusiva en:

- a) Juicios Ejecutivos;
- b) Ejecuciones Hipotecarias y Prendarias;
- c) Ejecuciones Comerciales;
- d) Ejecuciones Fiscales;
- e) Juicios Ordinarios que se inicien como consecuencia del Juicio Ejecutivo;
- f) Concurso Preventivo y Quiebras;
- g) Embargos Voluntarios;
- h) En todo procedimiento cuya materia sea de naturaleza comercial conforme lo establece el Código de Comercio y Leyes Complementarias

***Modificado por: Ley 4.919 de Catamarca Art.1 (B.O. 30-09-1997)**

ARTICULO 2.- Las causas que se encuentren actualmente radicadas en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta y Sexta Nominación, proseguirán su trámite en los mismos hasta su finalización.

ARTICULO 3.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:21:15

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa